

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.312 · 1980

LÍMITES INTERPROVINCIALES

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1980 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Límites Interprovinciales

LIMITES INTERPROVINCIALES

LEY Nº 22.312

Fíjase el límite entre las provincias de Santiago del Estero y Tucumán.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1980.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjase el límite entre las provincias de Santiago del Estero y Tucumán, de acuerdo con el convenio celebrado entre los respectivos gobiernos el 5 de diciembre de 1978 y su aclaratorio de fecha 14 de diciembre de 1979 y que se agregan como anexo I, junto con la cartografía, que se agrega como anexos II, III, IV, y V, anexos que forman parte de esta ley, de la siguiente manera:

a) Primera zona: una línea que partiendo del mojón de Colmena Hachada al Sur (punto B del plano anexo II), que se dirige al Noroeste por el camino a Villa Quebracho (Quebracho Coto) hasta el mojón del Medio (punto C del plano anexo II), y desde allí tuerce con rumbo N 14 445' 0 hasta el mojón del Ampato Pozo (punto E del plano) para torcer nuevamente con rumbo N 17006' E hasta el punto F del mismo plano sobre el río Urueña (punto de intersección de la línea mojón de Ampato Pozo-mojón de las Higuerillas con la margen derecha del río Urueña);

b)Segunda zona: una línea que de Norte a Sur une los puntos F.E.M N. del plano anexo III y del plano a que se refiere el acta adicional de fecha 14 de diciembre de 1979, siendo rectos los tramos FE, EM Y MN, siendo M el esquinero Nordeste de la propiedad tucumana que en el plano figura como 'Suc. de Simón García' hoy Avellaneda y Terán, y el N el esquinero Sudoeste de la propiedad santiagueña de Avellaneda y Terán, ubicado a 6.237 metros al Sur del punto M, perteneciendo ambos a la línea separativa de las propiedades santiagueñas Juan José Iramain, Los Ruiz, Rincón, Suc. Hilarión Iramain, José Domingo Iramain y Avellaneda y Terán y la propiedad tucumana Suc. Simón García (hoy Avellaneda y Terán).

c) Tercera zona: una línea que partiendo del esquinero Noroeste de la propiedad El Charco (vértice J del anexo IV), se dirige hacia el Este por su deslinde Norte hasta el vértice K (esquinero Suroeste de la propiedad Lomas Altas) desde este último punto, una línea que -con rumbo aproximado Norte Sur- sigue por los deslindes occidentales de las propiedades Lomas Altas y Bagual hasta el vértice F. Desde este punto, sigue hacia el este por el deslinde común entre el Bagual y Tacanas, hasta el vértice E del plano anexo IV. Desde este último punto y con rumbo prácticamente Norte-Sur, sigue los límites orientales de las propiedades Tacanas y El Melón, pasando por los puntos D y L en línea recta hasta interceptar en las proximidades del punto B a la línea que con rumbo Este-Oeste aproximado se une a los puntos A y B;

d) Cuarta Zona: se fija en una línea determinada por los siguientes puntos; Primero: el esquinero Noroeste de la propiedad Bajo de las Barrancas, punto B del plano anexo V y que se ubica en la intersección de las líneas deslindes Norte del Bajo de las Barrancas (S 77 559'E) y Oeste de la misma propiedad (14 000' E). Segundo: el punto M del plano anexo V ubicado a 3.428 metros al Este del punto B y sobre el deslinde Norte mencionado del Bajo de las Barrancas. Tercero: el punto N del plano anexo V, situado a 9 092 metros al Sur del punto B y sobre el deslinde Oeste de la propiedad Bajo de las Barrancas;

e) Quinta zona: una línea desde el mojón denominado corral de Vela (punto hoy sumergido en el lago del Embalse Río Hondo y que se indica en el plano anexo V) que se dirige al Sureste por el antiguo deslinde practicado por el agrimensor Miguel Lacunza en 1871 (rumbo S 16 559' E) hasta llegar al esquinero Suroeste de la propiedad denominada Cuchi Pujio, el que viene a ser también esquinero Sureste de la propiedad denominada Villa Pujio o Huilla Pujio, y a la vez, Noreste de Palos Quemados (punto común a las tres propiedades citadas). Desde este último punto la línea sigue hacia el Oeste por el deslinde común entre las propiedades Huilla Pujio o Villa Pujio al Norte y Palos Quemados al Sur, hasta encontrar el deslinde Este de la propiedad Barranca de Britos, que es el esquinero Noroeste de Palos Quemados. A partir de este punto la línea quiebra al Sur siguiendo el deslinde común entre Barrancas de Britos al Oeste y Palos Quemados al Este, hasta terminar en el esquinero Suroeste de esta última propiedad.

ARTÍCULO 2°. Dentro de los 180 días de publicada esta ley, las provincias demarcarán en el terreno el límite descripto en el artículo precedente, de conformidad con los artículos 4 y 5 del convenio interprovincial del 5 de diciembre de 1978.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese,

VIDELA Albano E. Harguindeguy

Nota: Esta Ley se publica sin los Anexos II, III, IV y V.



VEREDICTA LEYES

Límites Interprovinciales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).